

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 9 de junio de 2022. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Yolanda Gaviria Valencia vs. Colpensiones. Rad. 2018-00171-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 866

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento de la señora FABIOLA MONDRAGON GOMEZ y de la menor LADY SHIRLEY RODRIGUEZ MONDRAGON, citadas en el proceso como litisconsortes necesarias, según auto 989 del 20 de agosto de 2020, allegando los certificados expedidos por la empresa de correo 4-72 en los que consta que las mismas no se localizan en la dirección a la que fueron remitidas las citaciones.

Así las cosas, encontrando procedente la petición conforme lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS en concordancia con el artículo 292 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se designará curador ad litem a las integradas en litis y se ordenará su emplazamiento, precisando que con la pérdida de vigencia del Decreto 806/2020 desde el pasado 4 de junio de 2022, este se surtirá conforme lo previsto en el artículo 108 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, es decir, mediante publicación del edicto en diario de amplia circulación.

Por lo anterior se

DISPONE

1.-Designase como curador ad litem de la señora FABIOLA MONDRAGON GOMEZ y de la menor LADY SHIRLEY RODRIGUEZ MONDRAGON, representada legalmente por su señora madre Fabiola Mondragón, a la abogada Celsa Patricia Hernández Esquivel, quien se localiza en el contacto No. 316 259 8406. Comuníquese la designación.

2.-Ordenase el emplazamiento de la señora FABIOLA MONDRAGON GOMEZ y de la menor LADY SHIRLEY RODRIGUEZ MONDRAGON, representada legalmente por su señora madre Fabiola Mondragón, citadas en el proceso como litisconsorcio necesario de la parte activa.

Líbrese el edicto emplazatorio correspondiente, para que la parte interesada realice su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. en día domingo en el diario **El País** u **Occidente**, por una sola vez, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, la que podrá hacerse cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche.

3.-Requerir al interesado allegue al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario (art. 108 CGP)

4.-Efectuada la publicación remítase una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, para lo de su cargo.

5.-Fíjese como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$400.000, los cuales deberá consignar la parte actora a órdenes del Juzgado o directamente al curador ad litem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05441e1275947c3da96cac67c80cc84ed19293aba820f17b31978cc747a4b656**

Documento generado en 13/06/2022 09:18:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>